INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00358-00**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por **CAPSULANDCOLOMBIA S.A.S.,** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

   - Alléguese poder debidamente otorgado, teniendo en cuenta para ello lo preceptuado en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto 806 de 2020.

   - Alléguense la totalidad de documentos anunciados dentro del acápite de pruebas.

   - Apórtese el documento captura de pantalla anunciado en el acápite de anexos.

   - Indíquese cuales son los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

   - Aporte escrito de contestación debidamente organizado y/o foliado.

   Se concede el término de cinco (5) días hábiles a la demandada, para que subsanen las falencias señaladas, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

2. **NEGAR** la solicitud de sanción presentada por la parte actora, frente al supuesto incumplimiento de la pasiva respecto de lo normado en numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., dado que dicha regulación no se hace extensible al proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DITB